



## **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO LOS PATIOS**

**Radicado CUI:** 540016001134202301723  
**Radicado del Juzgado:** 544054004002202300057  
**Procesado:** KEVIN JAVIER INFANTE MEJIA  
**Delito:** HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

### **SENTENCIA**

Los Patios, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

#### **I. ASUNTO**

Procede el Despacho a proferir fallo por aceptación de la acusación de KEVIN JAVIER INFANTE MEJIA, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, en perjuicio de JSBG.

#### **II. ANTECEDENTES FACTICOS:**

Están relacionado en el escrito de acusación de la siguiente forma:

*"...El día 22 de marzo de 2023 siendo aproximadamente las 22:05 horas, en el sector ubicado sobre la calle 8 con avenida principal del barrio once de noviembre del municipio de Los Patios, el señor KEVIN JAVIER INFANTE MEJIA identificado con cédula de ciudadanía número 1093558170 expedida en Los Patios – Norte de Santander y en compañía de adulto masculino sin identificar, se apoderaron de manera violenta con la utilización de arma blanca de las pertenencias del menor de edad JSBG de 13 años, pertenencias que corresponden a un celular y una chaqueta, violencia que se logró doblegar la voluntad de la víctima no sólo con la intimidación con arma blanca sino con agresión física con patada en la cara al menor JSBG. De los elementos se tiene que fueron evaluados en \$300.000 pesos y que no se lograron recuperar pues de acuerdo a la información legalmente obtenida se tiene que se despojaron de los mismos al momento de emprender la huida..."*

#### **III. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO**

KEVIN JAVIER INFANTE MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía 1.093.558.170 expedida en Los Patios, nacido el 26 de junio de 2004, en Santuario - Risaralda, de 19 años, hijo de Luz Esmeralda y Oscar Javier, Características morfológicas: 1.73 mts de estatura, piel trigueña, contextura delgada, con cicatriz ceja derecha y en brazo izquierdo quemadura; residente en la calle 14 # 8-36 barrio Once de noviembre de esta urbe.

#### **IV. ANTECEDENTES PROCESALES**

El 23 de marzo de 2023 la fiscalía URI el Juzgado Primero Penal Municipal de Los Patios con función de control de garantías, donde se legalizó la captura de INFANTE MEJIA, se corrió traslado del escrito de acusación, el procesado aceptó los cargos formulados y se impuso medida de aseguramiento en contra del acusado.

El 27 de marzo de 2023, la fiscalía radicó solicitud de verificación de aceptación de acusación, correspondiendo por reparto al Juzgado Primero Penal Municipal de los Patios.

Mediante Auto del 28 de marzo de 2023, se declaró impedido para conocer la actuación debido a que había fungido como juez de control de garantías y remitió a esta Agencia Judicial para conocimiento.

Con Auto del 29 de marzo del 2023, este Despacho aceptó el impedimento propuesto y señaló como fecha para audiencia el 02 de mayo de 2023.



A solicitud de la defensa se aplazó la fecha programada (02 de mayo de 2023), fijándose como nueva fecha el 06 de junio de 2023.

Para la sesión del 06 de junio de 2023, la defensa del acusado solicitó nuevamente aplazamiento de la audiencia. El despacho accedió y se señaló como nueva fecha el 09 de agosto de 2023.

Igual situación ocurrió para el 09 de agosto de 2023. Se señaló como fecha el 15 de septiembre de 2023.

En atención al Acuerdo PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, suspende términos judiciales en el territorio nacional. Se señaló el 26 de septiembre de 2023.

El 26 de setiembre de 2023, la Fiscalía procede a realizar la plena identificación del acusado y realizó una relación de los hechos jurídicamente relevantes, su calificación jurídica; la defensa del acusado solicitó suspensión de la audiencia con el fin de cancelar la indemnización integral a la víctima. El despacho señaló como nueva fecha el 01 de noviembre de 2023.

El 01 de noviembre de 2023, la víctima YESSICA JOHANNA GUERRERO manifestó al Despacho que fue indemnizada integralmente, manifestación que realizó de manera libre. El acusado manifestó que la decisión de aceptar la acusación fue libre consciente y voluntaria y por ese motivo aceptó los cargos. El Despacho avaló la aceptación de la acusación, indicándose que el sentido del fallo es de carácter condenatorio. Durante el trámite del artículo 447 CPP, la fiscalía indica que el acusado no tiene antecedentes y deja a disposición del despacho la decisión de la pena a imponer. El apoderado de víctima coadyuvó la petición de la fiscalía y la defensa solicitó se aplique la rebaja del artículo 269 y deja a criterio del despacho las demás decisiones. Se señaló el 05 de diciembre de 2023 para el traslado de la sentencia.

## **V. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:**

Para dictar sentencia condenatoria, conforme a los artículos 7 y 381 del C. de P.P., se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado.

Como el procesado aceptó los cargos por los cuales se les corrió traslado en el escrito de acusación, con ello renunció al juicio oral.

Como elementos materiales probatorios se cuenta con:

- Informe de captura en flagrancia de fecha 22 de marzo de 2023
- Acta de derechos del capturado de fecha 22 de marzo de 2023
- Formato único de noticia criminal 540016001134202301723 de fecha 23 de marzo de 2023.
- Informe ejecutivo de fecha 23 de marzo de 2023, suscrito por el investigador Julio Cesar Ayllón.
- Formato de arraigo-
- Consulta WEB registraduría nacional del Estado civil
- Oficio 20230140801 SUBIN GRAIC19 suscrito por subintendente MAYRA CATALINA BUITRAGO RODRIGUEZ – funcionario grupo Administración de información criminal SIJIN MECUC
- Entrevista FPJ-14 a la víctima
- Consulta SPOA



De los elementos materiales probatorios reseñados, analizadas en su conjunto, se infiere que la captura de KEVIN JAVIER INFANTE MEJIA se produjo en flagrancia.

Para la Fiscalía los hechos acreditados con elementos materiales probatorios permitieron correr traslado de la acusación a KEVIN JAVIER INFANTE MEJIA como autor del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

La aceptación de la acusación por parte del acusado, y los elementos materiales probatorios reseñados, permiten tener como probada la materialidad del punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

Se verificó que la aceptación de la acusación fue libre, voluntaria, debidamente asesorado por el Defensor público, que lo ilustró sobre sus derechos, sobre las consecuencias y alcances de su decisión, desde la audiencia de traslado de escrito de acusación.

Se observa que de los elementos materiales probatorios recaudados no emerge ningún hecho que encuadre en el art. 32 del C.P., como eximente de responsabilidad, por lo cual se le tiene como penalmente responsable a título de dolo.

Por lo anterior, puede afirmarse sin duda alguna que KEVIN JAVIER INFANTE MEJIA incurrió en el punible descrito en el artículo 239, 240 Y 241 C.P.

A su vez el comportamiento es antijurídico porque atentó contra el bien jurídico del patrimonio económico tutelado por la Ley Penal y culpable a título de dolo, pues el procesado conocía la ilicitud de su comportamiento y de manera voluntaria se determinó a realizarla, teniendo plena capacidad para hacerlo, no obstante haber podido actuar de otra manera. Por lo tanto, la sentencia, tal y como se anunció es condenatoria.

#### **VI. CONDENA A LAS PENAS PRINCIPAL Y ACCESORIAS QUE CORRESPONDAN:**

Para hacer la graduación de la pena, es preciso establecer los parámetros para la determinación de los mínimos y máximos aplicables y luego tener en cuenta los fundamentos para la individualización de la pena.

El delito por el que ha sido procesado KEVIN JAVIER INFANTE MEJIA se encuentra tipificado en el C.P, Libro II, Título VII, –DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO-, ARTICULO 239 del C. Penal, Modificado por la ley 2197 de 2022 art. 11 INC. 3, el que se apodere de una cosa mueble ajena con el propósito de obtener provecho para sí o para otro incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses cuando la cuantía sea igual o superior a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes. ART. 240 HURTO CALIFICADO INICISO 2 (con violencia sobre las personas). La pena imponer será de ocho (08) a dieciséis (16) años de prisión, con circunstancias de agravación punitiva que trata el art. 241 del C.P. numeral 10. HURTO AGRAVADO (por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto). La pena imponible se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes. Quedando una pena de 12 a 28 años de prisión.

El ámbito de movilidad de la punibilidad es de CIENTO NOVENTA Y DOS (192) MESES y la diferencia entre un cuarto y otro, es de CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISION. Quedando los cuartos quedan así:

Cuarto mínimo	144 a 192 meses
Primer cuarto medio	192 a 240 meses
Segundo cuarto medio	240 a 288 meses
Cuarto máximo	288 a 336 meses

#### **VII. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA**



De acuerdo con los parámetros del art. 61 del C.P., como son la gravedad de la conducta y que el procesado no presenta antecedentes penales vigentes, se ubicará en el cuarto mínimo y se impondrá una pena de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) meses de prisión.

Como el procesado aceptó la acusación, al tenor del párrafo del art. 539 del C.P.P., adicionado por el art. 16 de la Ley 1826 de 2017, se reconocerá rebaja del 50% de la pena quedando la pena a imponer en SETENTA Y DOS (72) meses de prisión.

La víctima manifestó que fue indemnizada integralmente por el señor KEVIN JAVIER INFANTE MEJIA. En consecuencia, de conformidad con el artículo 269 CP, tiene derecho a la aplicación del descuento allí reglado, por criterio del Despacho, al haber transcurrido siete meses desde la ocurrencia del hecho investigado, se otorgará el 60 %, quedando la pena en definitiva en VEINTIOCHO (28) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS DE PRISION.

Como pena accesoria se impondrá la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual a la pena principal, al tenor de los artículos 44 y 51 del C.P.

### **VIII. DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA**

Por expresa prohibición legal no se concederá a KEVIN JAVIER INFANTE MEJIA la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni prisión domiciliaria al tenor del artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014 y el artículo 38 B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, por cuanto el hurto calificado se encuentra incluido en el listado del inciso 2º del artículo 68 A del Código Penal, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014.

Por tanto, deberá cumplir la pena de prisión privado de la libertad en el establecimiento carcelario que estipule el INPEC y bajo la coordinación del Juez de ejecución de penas. Por tal motivo téngase como pena cumplida el tiempo que lleva privado de la libertad KEVIN JAVIER INFANTE MEJIA por el presente caso.

### **IX. RECURSOS**

Contra esta providencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, el cual debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los cinco días siguientes, al traslado de esta.

En firme esta determinación se dará la publicidad a que alude el art. 166 del C.P.P y se remitirá la actuación a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta para lo de su competencia.

Con fundamento en lo ya expresado, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS CON FUNCION DE CONOCIMIENTO**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

### **XI. RESUELVE**

**Primero:** CONDENAR a KEVIN JAVIER INFANTE MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía 1.093.558.170 expedida en Los Patios, de anotaciones personales conocidas en autos, a la pena principal de VEINTIOCHO (28) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS DE PRISION, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en perjuicio de JSBG con fundamento en la motivación precedente

**Segundo:** IMPONER al condenado KEVIN JAVIER INFANTE MEJIA pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal.



**Tercero:** No conceder a KEVIN JAVIER INFANTE MEJIA el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni prisión domiciliaria, ni la libertad condicional por las razones expuestas. Por tal motivo téngase como pena cumplida el tiempo que lleva privado de la libertad KEVIN JAVIER INFANTE MEJIA por el presenta caso.

**Cuarto:** Ejecutoriada esta sentencia, dese la publicidad ordenada en los artículos 166 y 462 del C.P.P y se remítase el cuaderno a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cúcuta, para lo de su competencia

**Quinto:** Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el cual debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los cinco días siguientes al traslado de la sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luisa B. Tarazona*

**LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ**  
Juez